



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Radicación n° 11001-40-03-010-2022-00319-00**

Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado decide la acción de tutela interpuesta por Esteban Salazar Ochoa contra Seguridad Moderna Colombiana LTDA.

**I.- ANTECEDENTES**

1.-) Esteban Salazar Ochoa quien adujo obrar en calidad de apoderado general de Credivalores – Crediservicios S.A., demandó la protección del derecho fundamental de petición que le asiste a su mandataria, el cual considera vulnerado por la convocada, porque el 19 de noviembre de 2021 le solicitó *“proceder con los descuentos de nómina correspondientes según información del crédito anexo, y proceder con el traslado de dichas sumas a nuestra entidad”* (sic), sin haber recibido respuesta.

2.-) Como pretensión solicitó que se emita *“respuesta oportuna y de fondo”* al citado memorial.

## II. ACTUACIÓN Y TRÁMITE

1.-) Mediante proveído del pasado 23 de marzo, el despacho admitió la presente acción constitucional y dispuso oficiar a la accionada para que, dentro del término de un (1) día, ejerza su derecho de defensa y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Asimismo, requirió al señor Esteban Salazar Ochoa para que suministre el poder que, según indicó, le fue conferido mediante la escritura pública n° 3557 de 10 de noviembre de 2020, en procura de acreditar su calidad de apoderado general de Credivalores – Crediservicios S.A., para lo cual se le concedió el término de un (1) día, quien guardó silencio.

2.-) La demandada Seguridad Moderna Colombiana Ltda., fue enterada en debida forma de la admisión de la presente petición de amparo, quien ejerció su derecho de defensa.

Por conducto de su representante legal argumentó que *“obra el cuerpo documental del derecho de petición fuente de la acción de tutela, la empresa oficia respuesta formal donde se considera procedente la solicitud en los términos dispuestos por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A en su cuerpo peticional”* (sic).

En consecuencia, solicitó la carencia actual de objeto por hecho superado.

### **III.- CONSIDERACIONES**

1.-) El señor Esteban Salazar Ochoa quien adujo obrar como mandatario general de Credivalores – Crediservicios S.A., acude a esta acción constitucional porque la sociedad Seguridad Moderna Colombiana Ltda., no respondió la solicitud allegada por correo electrónico el 19 de noviembre del 2021.

En tal medida, corresponde al despacho verificar si Esteban Salazar Ochoa está legitimado para demandar la protección del derecho fundamental de petición que le asiste a la sociedad Credivalores – Crediservicios S.A.

2.-) En este caso se probó lo siguiente:

2.1.) El 19 de noviembre del año 2021 se envió a la dirección electrónica –administracionley1527@credivalores.com- una solicitud en ejercicio del derecho de petición a Seguridad Moderna Ltda., en el cual se refirió:

*“solicitamos comedidamente proceder con los descuentos de nómina correspondientes según información del crédito anexo, y proceder con el traslado de dichas sumas a nuestra entidad, según instrucción de giro igualmente adjunta”* (sic).

2.2.-) El gestor promovió la presente queja constitucional en calidad de apoderado general de Credivalores – Crediservicios S.A., con fundamento en el mandato conferido en la escritura pública n° 3557 de 10 de noviembre de 2020.

2.3.-) El demandante no aportó el mencionado instrumento público al instaurar el libelo, ni respondió el requerimiento efectuado por el despacho en ese sentido.

3.-) En este caso se observa que el demandante no probó cuál es su relación con la sociedad Credivalores – Crediservicios S.A., quien es la titular de la garantía reclamada, en especial, porque no aportó la escritura pública contentiva del mandato general a él conferido por dicha entidad.

Aun cuando la acción de tutela está orientada por el principio de la informalidad, según lo señalado en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, lo cierto es que el accionante debe demostrar su interés directo y particular respecto del amparo planteado, que le permita al juez establecer que la garantía fundamental reclamada es propia del demandante o de su representada<sup>1</sup>.

En otras palabras, debe acreditarse la legitimación en la causa por activa, como en ese sentido lo señala el artículo 10 *ibídem*.

En tal medida, el señor Esteban Salazar Ochoa no está legitimado para promover la presente acción de tutela, porque en el expediente no se advierte la existencia de poder especial o general para actuar en favor de la sociedad Credivalores – Crediservicios S.A., de manera que se niega el amparo invocado.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-176 de 2011.

#### **IV.- DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**Primero:** NEGAR el amparo constitucional del derecho fundamental de petición invocado por Esteban Salazar Ochoa contra Seguridad Moderna Colombiana Ltda., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**Tercero:** DISPONER la remisión del expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el fallo.

Notifíquese,

*Antonio Morales Sánchez*

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

MGV